



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	419
Demandante	Melisa Cardona Mosquera
Demandado	Jeison Perea Arboleda
Radicado	050013110014-2021-00317-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución dictada por la Comisaria de Familia Tres Manrique el día 21 de Febrero de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor S. P. C., y como obligado a suministrar el señor Jeison Perea Arboleda, se libra la correspondiente orden de apremio.

Igualmente y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se procede por este despacho a dar cumplimiento a lo estipulado en lo Consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Melisa Cardona Mosquera, como representante legal del menor S. P. C. y en contra de Jeison Perea Arboleda, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil**



seiscientos veintiséis pesos, (\$4'867.626,00), por las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo de 2019 a mayo de 2021 y que la cuota para el años que discurre es de \$150.824,00.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. – Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, y se procede por este Despacho a conceder amparo de pobreza a la demandante Melisa Cardona Mosquera, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 151 del Código General del Proceso

CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Trinidad Ximena Torres Vergara, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.152.213.918, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a429dfad96b73a87bbd6849ed8359e68866a029673a63de47b
1724489f621d**

Documento generado en 20/08/2021 02:14:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**